

RESUMEN ACUERDOS SESION JUNTA DIRECTIVA ORDINARIA No.2419

Temas de señores directores

Se indica que vamos a tener una sesión extraordinaria para el próximo miércoles a las 8:30am.

1. APROBACIÓN ORDEN DEL DÍA

Acuerdo N°01: Los Señores Directores acuerdan aprobar el orden del día de la sesión ordinaria No.2419 incluyendo en asuntos varios el 8.1 Informe de reuniones en Pérez Zeledón y Tarrazú y el 8.2 Presentación Unidad de Estudios Económicos, atención a nota de la Camara Nacional de Exportadores de Café:

**Junta Directiva
Instituto del Café de Costa Rica
Sesión Ordinaria N°2419
Miércoles 17 de Abril del 2024
Orden del día**

Hora: 9:00 a.m.

Lugar: ICAFE / Virtual-Zoom

Temas de señores directores

1. Aprobación del orden del día. (5 min)
2. Correspondencia. (25 min)

Temas de la Administración

3. Gerencia de Administración y Finanzas.
 - 3.1 Ejecución trimestral presupuestaria enero a marzo 2024 – 15 min
 - 3.2 Compromisos presupuestarios del periodo 2023 – 20 min
 - 3.3 Informe trimestral de Inversiones enero a marzo 2024 – 30 min
 4. Unidad de Estudios Económicos
 - 4.1
 5. Gerencia de Tráfico y liquidaciones.
 - 5.1 Contratos de Precio Bajo -30min
 6. Dirección Ejecutiva
 - 6.1 Avance del proceso de actualización de estrategias del ICAFE y plan de continuidad de negocios – 20 min (fueron convocados alrededor de las 12md) IICA y DE
 - 6.2 Informe de aseguramiento CCSS y el INS – 10 min
 7. Gerencia de Promoción
 - 7.1 Presentación de nueva imagen Café de Costa Rica– 40 min
 8. Otros Asuntos. (10 min)
 - 8.1 Informe de reuniones en Pérez Zeledón y Tarrazú
 - 8.2 Presentación Unidad de Estudios Económicos, atención a nota de la Camara Nacional de Exportadores de Café
- Aprobado por unanimidad y en firme.**

2. CORRESPONDENCIA

Nota N°1: Nota Cámara Nacional de Exportadores de Café

6 de Abril del 2024

Señores
Miembros del Directorio
Instituto del Café de Costa Rica
Atención:
Señor Guillermo Trejos Soto
Presidente

Estimados señores,

Sirva la presente para saludarlos.

Por este medio, solicitamos respetuosamente se reactive la flexibilidad en la aprobación de contratos por parte de la administración, ajustado al sondeo de expertos.

Solicitamos esta medida debido a que, el país se encuentra atrasado con la venta del café de la presente cosecha, y con el incremento en el precio estipulado por la Bolsa de Café de Nueva York en los últimos días, hay Beneficios que buscan aprovechar dicha alza, y así, lograr precios atractivos. A esta problemática se le añade la falta de demanda del exterior, aunado al alza del precio en el mercado y un diferencial cambiario negativo para el productor y exportador de café

Cabe mencionar que nuestra Cámara ha estado trabajando en conjunto con la Dirección Ejecutiva de ICAFE y sus personeros idóneos, para lograr un modelo matemático que permita tener un acercamiento real entre los diferenciales prevalentes y el modelo matemático empleado por el ICAFE. Por la complejidad de los elementos que se incluyen en dicho modelo matemático, aun no se ha podido llegar a una conclusión definitiva.

Atentamente,

RONALD PETERS
SEEVERS
(FIRMA)
Firma digitalmente por
RONALD PETERS SEEVERS
Fecha: 2024.04.06 12:22:07
RFC: RP

Ronald Peters SeeverS
Director Ejecutivo

Al estar todos de acuerdos trasladamos la discusión de esta nota en el punto de Marco Araya.

Nota N°2: DM-MAG-472-2024

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA GOBIERNO DE COSTA RICA DESPACHO MINISTRO 06 de abril 2024 DM-MAG-472-2024 Señor Gustavo André Jiménez Elizondo Director Ejecutivo Instituto del Café de Costa Rica (ICAFE) Señor Alcides Quirós Madrigal Gerente de la Gerencia Regulatoria de Tráfico y Liquidaciones Instituto del Café de Costa Rica (ICAFE) Asunto: Respuesta al Requerimiento de Información de oficio No. DEJ / 29 / 2024 Estimados señores: Reciban un cordial saludo. En atención a oficio No. DEJ / 29 / 2024 del día 16 de enero de 2024, mediante el cual brindan respuesta al oficio No. DM-MAG-1483-2023, relativo a la información solicitada de los empresas tostadoras, me permito manifestar lo siguiente: La información previamente solicitada por este Despacho Ministerial tiene como finalidad buscar soluciones para el sector cafetalero, en especial con los pequeños y medianos productores. De allí que, en virtud de las competencias otorgadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería, mediante la Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria FODEA y Orgánica del MAG, la cual en sus artículos señala lo siguiente: "ARTÍCULO 32.- El establecimiento de la política agropecuaria y la aprobación de los más importantes planes, programas y proyectos del sector, así como su coordinación y evaluación, corresponden al Ministro de Agricultura y Ganadería, con la obligada colaboración de los demás organismos que integran el sistema. (Así reformado por el artículo 16 de la Ley N° 7152 del 5 de junio de 1990)." "ARTÍCULO 35.- El Ministro de Agricultura y Ganadería tendrá las siguientes funciones y atribuciones como director político del Sector: a) Dirigir y coordinar el sector agropecuario ... e) Identificar, establecer, impulsar y fortalecer la coordinación interinstitucional y regional, y demás mecanismos de coordinación que aseguren el cumplimiento de los objetivos del Sector. Tel: (506) 2105-6109 (506) 2105-6110 E-mail: document@minagric.gob.cr WWW.MAG.GO.CR	 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA GOBIERNO DE COSTA RICA DESPACHO MINISTRO ... i) Fomentar la diversificación de las exportaciones y la sustitución de las importaciones de los insumos y productos del sector. j) Fomentar la producción agropecuaria, para el mercado interno y para el mercado de exportación. (Así reformado por el artículo 16 de la Ley N° 7152 del 5 de junio de 1990)." "ARTÍCULO 36.- Los organismos del Sector Público Agropecuario estarán obligados cada vez que el Ministro lo solicite, a rendir informes sobre el avance y desarrollo de planes, programas y proyectos agropecuarios, que corresponda ejecutar a cada una de sus organizaciones. El Poder Ejecutivo, con base en el informe presentado y según el marco de referencia política establecida, dictará las acciones correctivas necesarias del Sector. (Así reformado por el artículo 16 de la Ley N° 7152 del 5 de junio de 1990)." Asimismo, la Ley Régimen Relaciones de Productores, Beneficiadores y Exportadores Café N° 2762 del 21 de junio de 1981 y sus reformas señala en los siguientes artículos: "Artículo 2.- Se declara de interés público la relativa a producción, elaboración, mercados, calidad y garantías del café de Costa Rica, para todos los efectos que señala la presente ley. De igual manera, se exonera al Instituto del Café de Costa Rica (Icafé), en todos los asuntos de su actividad, del pago de impuestos del valor agregado, renta, territorial y municipales". (Lo subrayado no corresponde al original) "Artículo 17.- La manifestación del beneficiador de la cantidad de café propio entregado, la misma que de cualquier otro dato que afecte el total de ingresos de café a su patio, tienen el valor y la trascendencia legales de una declaración jurada; quien falte a la verdad en el reporte de estos datos incurrirá en los delitos de perjurio y falso testimonio regulados en los artículos 318 y 323 de la Ley 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970..." "Artículo 23.- Los beneficiadores están obligados a rendir un informe quincenal al Instituto del Café de Costa Rica (Icafé), de la cantidad de café entregado a sus patios, detallando el propio y el comprado, las cantidades de café maduro y verde, y el desfogio por zonas en su caso. El Instituto del Café de Costa Rica podrá ordenar las investigaciones que crea pertinentes para su constatación..." (Lo subrayado no corresponde al original) "Artículo 105.- Las aduanas del país no permitirán la exportación de café, sin la previa autorización del Instituto del Café de Costa Rica (Icafé). Tampoco permitirá la exportación de café de otros orígenes bajo el nombre y con documentos de Café de Costa Rica. De igual manera, los aduaneros del país no permitirán la importación de café, independientemente de su origen, sin contar con la respectiva nota técnica"	 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA GOBIERNO DE COSTA RICA DESPACHO MINISTRO de importación; la anterior para evitar la triangulación del producto y resguardar el nombre de Café de Costa Rica..." (Lo subrayado no corresponde al original) "Artículo 118.- Con la finalidad de velar por el origen del café y en resguardo del buen nombre del Café de Costa Rica, el Instituto del Café de Costa Rica (Icafé) estará facultado para verificar la trazabilidad del café verde, independientemente de su origen. Tratándose de café importado, el importador deberá notificar el uso de inventario y destino. Conforme lo anterior, la traza irá desde el ingreso en frontera al país, su traslado hasta la bodega debidamente autorizada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y hasta la entrega en la puerta del tostador, donde cualquiera de los intervinientes en el negocio deberá aportar la documentación de mérito que respalde la tenencia del café, en el momento que sea requerido por el Icafé. Adicionalmente, el Icafé podrá acceder, por todos los medios a su alcance, a la información sobre toda tipo de comercialización del café propio o de terceros, incluyendo, entre ellas, el uso de una nota técnica de importaciones, avalada por la autoridad competente". (Lo subrayado no corresponde al original) Ahora bien, es importante mencionar el artículo 30 de la Constitución política que manifiesta: "ARTÍCULO 30.- Se garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público. Quedan a salvo los secretos de Estado". Aunado a lo anterior, la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales N° 8908 en su artículo 8 "señala ciertas excepciones a la autodeterminación informativa del ciudadano, al respecto indica: "Los principios, los derechos y las garantías aquí establecidos podrán ser limitados de manera justa, razonable y acorde con el principio de transparencia administrativa, cuando se persigan los siguientes fines: a) La seguridad del Estado. b) La seguridad y el ejercicio de la autoridad pública. c) La prevención, persecución, investigación, detención y represión de las infracciones penales, o de las infracciones de la deontología en los profesiones. d) El funcionamiento de bases de datos que se utilicen con fines estadísticos, históricos o de investigación científica, cuando no exista riesgo de que las personas sean identificadas. e) La adecuada prestación de servicios públicos. Tel: (506) 2105-6109 (506) 2105-6110 E-mail: document@minagric.gob.cr WWW.MAG.GO.CR
--	---	---

f) La eficaz actividad ordinaria de la Administración, por parte de las autoridades oficiales. (Lo resaltado es nuestro)

De lo indicado anteriormente, se definen las excepciones a la citada autodeterminación informativa, excepciones que están limitadas de manera razonable y en concordancia con el Principio de Transparencia Administrativa.

A su vez, la opinión jurídica OJ-62-2009 del 21 de julio, 2009 señala:

"...No obstante, diversa información privada puede ser accedida por la Administración en los supuestos en que constitucionalmente es posible. Esa información puede ser calificada de confidencial. Una calificación que tiene como objeto señalar que la Administración puede recabar la información para el cumplimiento de sus fines, pero que dicha información continúa siendo privada y, de ese hecho, no puede ser transferida a terceros sin el consentimiento del derecho habiente o bien, en los supuestos en que el ordenamiento lo establece para satisfacer un interés público. Ergo, lo propio del dato o información confidencial es que una vez recabado no puede ser utilizado para fines y condiciones distintas a aquéllas por las que se recabó salvo norma en contrario. El carácter privado de la información se protege a través de esa calificación. En ese sentido, la confidencialidad es una garantía ante el suministro, voluntario o impuesto por el ordenamiento como es el caso de la materia tributaria, de información a un tercero. Se trata, entonces, de información que es suministrada para fines determinados y que no puede ser divulgada sin el consentimiento de su titular. La confidencialidad puede, entonces, ser analizada como un deber de reserva para la autoridad administrativa.

Esta información por su carácter privado no es accesible a terceros, entendiendo por tales no solo los privados sino la propia Administración, salvo los supuestos expresamente previstos por la ley o bien, por el consentimiento del derecho habiente. Es decir, la persona puede poner en conocimiento de terceros la información personal, la que puede estar motivado en un interés de que dicha información sea conocida por dichos terceros e incluso por el público en general, como una forma de que este la conozca. Pero también puede ser suministrada a terceros con carácter confidencial, en cuyo caso la información se revela a terceros con el ánimo de que no sea difundida o comunicada a los demás sin el consentimiento del interesado. La confidencialidad se constituye así en un instrumento de garantía de la información privada, aun cuando esta se encuentre en poder de la Administración. Por consiguiente, los datos recabados no son susceptibles de ser utilizados en condiciones y circunstancias ajenas a las que justificaron su almacenamiento: la titularidad de la información no cambia por el hecho de que sea revelada a un tercero. Por el contrario, la confidencialidad de la información garantiza que únicamente es accesible a la persona autorizada para acceder a la misma. De allí que si la información ha sido confiada a un tercero, incluso si el suministro se genera en una norma legal, ese tercero está impedido para divulgarlo o darlo a conocer a otras personas que no estén autorizadas por el derecho habiente o por una norma legal".

Manifestado lo anterior, solicito de la manera más atenta, la información mensual detallada de cada empresa tostadora acerca del porcentaje de café verde de origen nacional e importado que procesan o comercializan, de los años 2022 y 2023, toda vez que, resulta trascendental para el resguardo del prestigio del Café de Costa Rica.

Lo cual se establece como información de interés público en el artículo 2 de la Ley Régimen Relaciones de Productores, Beneficiadores y Exportadores Café N° 2762.

Sin otro particular se despide,

Atentamente,

Victor Julio Carvajal Porras
MINISTRO

AL/mab



Damos por recibida la nota y las recomendaciones fueron tomadas por la administración.

Nota N°3: Correo recibido del señor Juan Diego Araya, Resp oficio DEJ-219-2024-Cambio de Cuota Consumo Nacional a Cuota de Exportación

Respuesta oficio DEJ-219-2024 y DEJ-220-2024 | Cambio de Cuota de Consumo Nacional a Cuota de Exportación.

 Juan Araya <jaraya@ecomtrading.com>
 Para: ☐ Alcides Quirós Madrigal; ☐ María José Castillo Carmona; ☐ Gustavo Jiménez; ☒ Ivannia Hidalgo Jara; ☐ César Mora Batista; ☐ esanchez;
☐ Guillermo Trejos; ☐ Directores Junta Directiva; ☒ Rosa Isela Barrantes Ramírez
 CC: ☒ crtrade@ecomtrading.com

 DEJ-219-2024- Cafinter-Coopronarango -Rechazo Cambio de Mercado (3).pdf 219 KB
 DEJ-220-2024- Cafinter-Coopelibertad -Rechazo Cambio de Mercado.pdf 218 KB

Estimados miembros de Unidad de Liquidaciones y Junta Directiva

Espero que se encuentre bien.

Hemos recibido con atención los oficios DEJ-220-2024 y DEJ-219-2024, en los cuales se rechaza nuestra solicitud de cambio de cuota de Consumo Nacional a Exportación, haciendo referencia al artículo 96.

Sin embargo, tras una revisión detallada del artículo en cuestión, notamos que este no establece explícitamente ninguna restricción respecto al cambio de cuota de consumo local a Exportación, ni hace mención específica sobre Consumo Nacional. Por lo tanto, consideramos que se requiere una interpretación más precisa del artículo 96 en este caso particular.

Adicionalmente, nos gustaría señalar que existe un precedente en el cual un ente exportador solicitó un cambio similar de cuota de consumo local a Exportación, y dicha solicitud fue aprobada.

Dado que nuestra programación de exportación está prevista para el mes de abril, es crucial para nosotros obtener una pronta respuesta sobre este tema. No queremos incurrir en retrasos en los embarques ni incurrir en costos adicionales debido al incumplimiento de la entrega.

Agradecemos de antemano su pronta atención y quedamos a la espera de su respuesta.

Saludos cordiales.

--
 Juan Diego Araya M.
 ECOM-Costa Rica

Se da por recibida

Nota N°4: Corporación Arrocera Nacional



CORPORACIÓN ARROCERA NACIONAL
Apdo. 347-1005 B. México - Tel.: 2255-1313 - Fax 2255-3210
www.conarroz.com

16 de abril, 2024
D.E 265-2024

Señor
Guillermo Trejos Soto
Presidente
Junta Directiva Instituto de Café de Costa Rica (ICAFE)
Su oficina

Estimado señor,

Por medio de la presente aprovecho para externarle, en nombre del sector arrocero costarricense, las gracias por la ayuda que, con sus buenos oficios, han mostrado a nuestro sector en momentos de gran incertidumbre y aflicción por causas imputables a la Ruta del Arroz.

Al mismo tiempo les comunico que en la sesión ordinaria N° 48, de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios, celebrada el pasado 09 de abril de los corrientes, se vio el Expediente N° 24.211, "LEY PARA LA CREACIÓN DEL FONDO DE COMPETITIVIDAD Y AUXILIO ARROCERO (FONARROZ).

A partir de esa sesión se inicia el proceso de consultas a instituciones relacionadas, para lo cual, nos ponemos a sus órdenes para despejar cualquier consulta en caso de que fuesen consultados o que consideren apoyar el proyecto del FONARROZ que el sector considera será una herramienta que similar al FONASCAFE brindaría las herramientas para el sector arrocero pueda mantenerse en el tiempo.

Reiteramos nuestro más sincero agradecimiento por el apoyo que han brindado a nuestro sector, recalcando la importancia del proyecto de ley 24.211 que busca la continuidad y sostenibilidad del productor nacional, a partir de la compensación para un precio justo de su cosecha.

Atentamente,

Se da por recibida

Temas de la Administración

3. Gerencia de Administración y Finanzas

3.1 Ejecución trimestral presupuestaria enero a marzo 2024 – 15 min

Acuerdo No.2: Los señores directores, según lo expuesto por la Administración acuerdan dar por recibida la Ejecución Presupuestaria del II Trimestre correspondiente al periodo 2023-2024, siendo así ₡968,986,612.46 (Novecientos sesenta y ocho millones novecientos ochenta y seis mil seiscientos doce 46/100) del Total de Ingresos percibidos y ₡1,913,812,094.94 (Mil novecientos trece millones ochocientos doce mil noventa y cuatro 94/100) ejecutados en el Total de Egresos.

Aprobado por unanimidad y en firme

3.2 Compromisos presupuestarios del periodo 2023 – 20 min

Acuerdo No.3: Los señores Directores, conforme a las indicaciones de la Administración, que las Órdenes de Compra vigentes para el periodo 2022-2023 continuarán en ejecución hasta el 30 de septiembre de 2024, con el propósito de atender los pagos correspondientes a dichos compromisos, en consecuencia, para el periodo 2023-2024 acuerdan prescindir de la liquidación de compromisos, con el fin de evitar una carga adicional en el presupuesto actual.

Aprobado por unanimidad y en firme

3.3 Informe trimestral de Inversiones enero a marzo 2024 – 30 min

Acuerdo No.4: Los Señores Directores, en atención a lo manifestado por la Gerencia de Administración y Finanzas, acuerdan autorizar el Plan de Inversiones Marzo - Junio 2024 del ICAFE, el cual se ha proyectado al momento de la presentación de este informe por un monto de ₡1,353.425.000.00 (Un mil trescientos cincuenta y tres millones cuatrocientos veinticinco mil colones).

Aprobado por unanimidad y en firme

4. Unidad de Estudios Económicos.

4.1 Análisis de Flexibilidad de Diferenciales

Acuerdo No.5: Los Señores Directores, acuerdan aceptar la propuesta de la Administración a través de la Unidad de Asuntos Económicos:

Que la Administración del ICAFE mantenga actualizado un estudio con fundamento en los contratos de compraventa de café de las categorías convencional y diferenciado SHB-PP-CE de Precio Fijo y No Roll Over, que relacione los cambios del precio en Nueva York y su impacto en el comportamiento de los diferenciales; el cual permita flexibilizar la revisión del precio de los contratos de compraventa de café cuando ocurra una tendencia alcista en Nueva York (ICE), por un periodo temporal de un mes, inclusive tomar en consideración de que si el mercado presenta un cambio de tendencia fuerte lo podríamos revisar antes. A la vez, se recomienda a la Administración hacer un proceso de sensibilización de todo el trabajo que se viene haciendo con los beneficios, de cara a realizar más adelante un trabajo integral de la revisión de la metodología de los diferenciales.

Aprobado por unanimidad y en firme

RECOMENDACIONES DE LA Administración del ICAFE

1.- Que la JD conozca y apruebe las mejoras técnicas viables para la metodología denominada "Criterios para la Aprobación de Precios para la Inscripción de Contratos de Compraventa de Café", analizadas entre la Administración y los representantes del Sector Exportador.

2.- Que la Administración del ICAFE mantenga actualizado un estudio con fundamento en los contratos de compraventa de café de las categorías convencional y diferenciado SHB-PP-CE de Precio Fijo y No Roll Over, que relacione los cambios del precio en Nueva York y su impacto en el comportamiento de los diferenciales; el cual permita flexibilizar la revisión del precio de los contratos de compraventa de café cuando ocurra una tendencia alcista en Nueva York (ICE).



5. Gerencia de Tráfico y liquidaciones.

5.1 Contratos de Precio Bajo y recurso de revocatoria (25 min)

CASO A

Acuerdo No.6: Los señores directores acuerdan aprobar la inscripción del contrato de exportación de precio fijo con precio bajo, número p023.258a; de la cosecha 2023-2024, por considerarse que el precio del contrato para la calidad, preparación y tipo pactada, "se ajusta" a los márgenes mínimos de fluctuación actual de mercado.

Aprobado por unanimidad y en firme

CASO B

Acuerdo No.7: Los señores directores acuerdan rechazar la inscripción del contrato de exportación de precio fijo con precio bajo, número p023.233a; de la cosecha 2023-2024, por considerarse que el precio del contrato para la calidad, preparación y tipo pactada, “es inferior” a los márgenes mínimos de fluctuación actual de mercado.

Aprobado por unanimidad y en firme

CASO C

Acuerdo No.8: Los señores directores acuerdan aprobar la inscripción del contrato de exportación de consignación con diferencial bajo, número p023.327; de la cosecha 2024-2025, por considerarse que el precio del contrato para la calidad, preparación y tipo pactada, “se ajusta” a los márgenes mínimos de fluctuación actual de mercado

Aprobado por unanimidad y en firme

CASO D

Acuerdo No.9: Los señores directores acuerdan aprobar la inscripción del contrato de exportación de consignación con diferencial bajo, número p023.328; de la cosecha 2024-2025, por considerarse que el precio del contrato para la calidad, preparación y tipo pactada, “se ajusta” a los márgenes mínimos de fluctuación actual de mercado.

Aprobado por unanimidad y en firme

CASO E

Acuerdo No.10: Los señores directores acuerdan rechazar la inscripción de los contratos de exportación de precio fijo con precio bajo, números 4156247601. Y 4156247774; de la cosecha 2023-2024, por considerarse que el precio del contrato para la calidad, preparación y tipo pactada, y según muestra, “es inferior” a los márgenes mínimos de fluctuación actual de mercado.

Aprobado por unanimidad y en firme

CASO F

Acuerdo No.11: Los señores directores acuerdan aprobar la inscripción del contrato de exportación de consignación con diferencial bajo, número 17360; de la cosecha 2023-2024, por considerarse que el precio del contrato para la calidad, preparación y tipo pactada, “se ajusta” a los márgenes mínimos de fluctuación actual de mercado.

Aprobado por unanimidad y en firme

CASO G

Acuerdo No.12: Los señores directores acuerdan aprobar la inscripción del contrato de exportación de consignación con diferencial bajo, número 17354; de la cosecha 2024-2025, por considerarse que el precio del contrato para la calidad, preparación y tipo pactada, “se ajusta” a los márgenes mínimos de fluctuación actual de mercado.

Aprobado por unanimidad y en firme

CASO H

Acuerdo No.13: Los señores directores acuerdan rechazar la inscripción del contrato de consumo nacional de precio fijo con precio bajo, número 2024-01; de la cosecha 2023-2024, por considerarse que el precio del contrato para la calidad, preparación y tipo pactada, “es inferior” a los márgenes mínimos de fluctuación actual de mercado.

Aprobado por mayoría y en firme

6. Dirección Ejecutiva

6.1 Avance del proceso de actualización de estrategias del ICAFE y plan de continuidad de negocios – 20 min (fueron convocados alrededor de las 12md) IICA y DE

Queda pendiente para la sesión extraordinaria

6.2 Informe de aseguramiento CCSS y el INS – 10 min

Queda pendiente para la sesión extraordinaria

7. Gerencia de Promoción

7.1 Presentación de nueva imagen Café de Costa Rica– 40 min

Queda pendiente para la sesión extraordinaria

8. Otros asuntos

8.1 Tema del señor Carlos Rivera -Queda pendiente para la sesión extraordinaria

Finaliza al ser las 2:06pm